

C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama limitada, a don Juan Goicochea Gonzalez, es como sigue:-

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Juan Goicochea Gonzalez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero obrero, desde el mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.05 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 6439, una indemnización anual de S/.105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.663.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los cinco años de servicios y más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Negociación y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 864533, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.663.30.- Su Despacho dispóna que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Negociación, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 25 de Febrero de 1953.- Elías Iturri L. V. y Juan Goicochea Gonzalez.-

Proveído.- Trujillo, 25 de Febrero de 1953.- Por presentado con el cheque N° 864533, por la cantidad de S/.663.30, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Juan Goicochea Gonzalez, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuentitres, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Juan Goicochea Gonzalez, con el objeto de recibir la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTITRES SOLES ORO, TREINTA CENTAVOS**, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Juan Goicochea Gonzalez.- S. Quezada M.-

Está conforme con su original.

Trujillo, 5 de Marzo de 1953

El Visitador Auxiliar

J. Quezada
Circular stamp: DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, LA LIBERTAD, Inspección Regional de Trabajo

AA-MCG 1-1
Ca. 6
Do. 58
Fs. 2



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Goicochea Gonzales, es como sigue:-

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Goicochea Gonzalez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero obrero, desde el mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.05 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ .105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debien- do la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ .663.30 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ .105.75 por los cinco años de servicios i más vacaciones últi- mas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Negociación i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 864533, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/ .663.30.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Negociación, por tal concepto; i por cuanto cesa de- finitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cer- cado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están des- tinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de es- te recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- G. marra 448.- Trujillo, 23 de Febrero de 1953.- Elías Iturri L. V. Juan Goi- cochea Gonzalez.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 25 de Febrero de 1953.- Por presentado con el cheque N° 864533, por la cantidad de S/ .663.30, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indem- nización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se en- cuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Juan Goicochea Gonzalez, en los terminos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad con- signada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuentitres, siendo las once de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Juan Goicochea Gonzalez, con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS SESENTITRES SOLES ORO, TREINTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó per- sonalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Juan Goicochea Gonzalez.- S. Quezada M.- - - - -

Está conforme con su original.

Trujillo, 25 de Marzo de 1953
El Vicedirector Auxiliar
Jose Felix Quezada C.
Inspección Regional de Trabajo

